



Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 02 de junio de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA.
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00300**-00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL GRANADOS DOMÍNGUEZ

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte digitalizado(escaneado) el contrato de garantía mobiliaria relacionado y adjuntado en la demanda, en una calidad que permita su lectura, teniendo en cuenta que, en muchos de sus apartes, resulta absolutamente ilegible, en especial en las páginas 1 de 10, 4 de 10, 6 de 10, 9 de 10 y 10 de 10, del referido contrato.
2. Aporte el certificado de tradición del vehículo con placas UUP-349 objeto de la solicitud de aprehensión, que fue relacionado en el acápite de pruebas, con una fecha de expedición no superior a un mes.
3. Indique la forma como obtuvo el correo electrónico juan.granados@cun.edu.co, allegando las evidencias pertinentes, en especial las comunicaciones remitidas o intercambiadas con dicha dirección de correo electrónico, ello por cuando en el contrato de garantías mobiliarias se alcanza a percibir una dirección de correo diferente.
4. Allegue prueba de la existencia **y representación legal** de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., dado que se advierte que la persona que confiere el poder, a la persona que a su vez le otorgó poder a la profesional del derecho solicitante de la aprehensión, no figura como representante legal en el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que fue aportado por la actora. Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no superior a un mes.
5. Aclare y si es del caso reestructure la pretensión segunda, en el sentido de **indicar una dirección de entrega en la ciudad de Bucaramanga**; lo anterior, dado que las direcciones aportadas corresponden a otras municipalidades, lo cual puede llegar a devenir en que, una vez aprehendido el vehículo en la ciudad de Bucaramanga, la orden de entrega no pueda materializarse a cabalidad por parte de la autoridad policial local, incidiendo negativamente en los derechos del acreedor garantizado.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **90** QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE JUNIO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.Y.